

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES



Conste por medio del presente instrumento un contrato de compraventa de acciones, y más declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:

J. OTORGANTES

Comparecen al otorgamiento del presente contrato, las siguientes partes:

- 1.1 El señor GEORGE EDWIN MC CABE, de nacionalidad Irlandesa, portador de la cedula de ciudadanía No. 0919702597, por sus propios derechos, parte a la que en adelante y para los efectos de este contrato se podrá denominar “LA COMPRADORA”.
 - 1.2 El señor ANDRES CARRION YCAZA, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cedula de identidad No. 0902776707, por los derechos que representa como Presidente de la empresa PREMISE S.A., RUC 09925188227001, a quien para efectos del presente contrato se podrá denominar “LA VENDEDORA”.

II. ANTECEDENTES

- 2.1 La compañía BLUE CARGO ECUADOR S.A. BLUCARSA es una sociedad constituida bajo las leyes ecuatorianas, mediante escritura pública otorgada ante la notaria Tercera, Dr. Bolívar Peña Malta, del cantón Guayaquil, el 15 de Septiembre del dos mil diez, debidamente inscrita en el registro mercantil del cantón Guayaquil, el 20 de Octubre del 2.010, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992692014001 El capital social de esta compañía es de US\$800, 00 (ochocientos dólares de los Estados Unidos de América 00/100) dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar cada una. La compañía se encuentra domiciliada en el cantón de Samborondón y su actividad principal es la de transporte marítimo de mercaderías.

2.2 La compañía PREMISE S.A. es actualmente propietaria del 25% de las acciones de la compañía BLUE CARGO ECUADOR S.A. BLUCARSA, esto es, 200 (doscientas) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las mismas que se hallan

representadas en el título No. 3 y que se encuentran liberadas por haberse pagado en su totalidad.



- 2.3 LA COMPRADORA ha propuesto a LA VENDEDORA comprarle la totalidad de las acciones que ésta tiene en el capital social de BLUE CARGO ECUADOR S.A. BLUCARSA, propuesta que LA VENDEDORA ha aceptado, por lo que habiéndose puesto de acuerdo las partes en la cosa y el precio, proceden a instrumentar la transacción en el presente contrato.

2.4 Además, LA VENDEDORA, esto es, PREMISE S.A., registra en la contabilidad de su participada, BLUE CARGO ECUADOR S.A. BLUCARSA, un crédito a su favor por la suma de USD 26.958,00 (veintiséis mil novecientos cincuenta y ocho dólares con 00/100 de los Estados Unidos de América), el mismo que, como parte de la negociación y compraventa de las acciones materia del presente contrato, será cedido irrevocablemente a favor de LA COMPRADORA.

III. OBJETO DEL CONTRATO: COMPROVENTA

Con los antecedentes expuestos, las partes interviniéntes resuelven de mutuo acuerdo, instrumentar el acuerdo al que han arribado, en mérito de lo cual LA VENDEDORA da en venta real y enajenación perpetua a favor de LA COMPRADORA, las doscientas (200) acciones ordinarias, nominativas y liberadas que tiene en el capital social de BLUE CARGO ECUADOR S.A. BLUCARSA, las que están numeradas de la 401 a la 600 inclusive y se encuentran representadas en el título de acción No 3.

Por su parte, LA COMPRADORA acepta la venta hecha a su favor por así convenir a sus intereses

No obstante, al momento de ejecutar la transferencia de las acciones, LA COMPRADORA podrá registrar la respectiva cesión a nombre de quien lo resuelva. Sin embargo, todas las demás obligaciones, y principalmente la de pagar el precio pactado, en la forma y plazos establecidos, se mantienen según lo acordado en este documento.;

IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO

El precio pactado para la compraventa de las acciones descritas en la cláusula anterior, y cesión de la cuenta descrita en el numeral 2.4, es de USD 127,000.00 (ciento veinte y siete mil dólares con 00/100 de los Estados Unidos de América), USD 26.958,00 (veintiséis mil novecientos cincuenta y ocho dólares con 00/100 de los Estados Unidos de América) correspondiente a la cuenta por cobrar a Blue Cargo

Ecuador S.A. BLUECARSA; y, USD 100,042.00 (cien mil cuarenta y dos dólares con 00/100 de los Estados Unidos de América), que LA COMPRADORA paga a LA VENDEDORA de la siguiente manera y en dinero de curso legal:

- A la firma de este convenio, USD 62,000.00 (sesenta y dos mil dólares con 00/100 de los Estados Unidos de América).
- El 15 de Junio del 2.013, USD 65,000.00 (sesenta y cinco mil dólares con 00/100 de los Estados Unidos de América), para lo cual LA COMPRADORA entrega un PAGARE por el mismo valor a la fecha indicada.

V. DECLARACIONES PARTICULARES

5.1 Las partes acuerdan que al reverso del título representativo del 25% de las acciones de la compañía BLUE CARGO ECUADOR S.A. BLUCARSA, materia de la presente compraventa de acciones, LA VENDEDORA insertará la correspondiente nota de cesión a favor de LA COMPRADORA, entregándole en este acto el predicho título para que se anote y registre en el Libro de Acciones y Accionistas de la sociedad la transferencia en mención, debiendo luego el representante legal de BLUE CARGO ECUADOR S.A. BLUCARSA notificar el particular al Departamento de Registro de Sociedad de la Superintendencia de Compañías.

5.2. LA COMPRADORA declara que conoce la situación en la que se encuentra la compañía BLUE CARGO ECUADOR S.A. BLUCARSA, sus estados financieros, contables, societarios, etc. toda vez que la misma ha estado, de forma directa o indirecta bajo su administración, no teniendo nada que reclamar a LA VENDEDORA sobre tales particulares, ni de pasado, presente o futuro, por su pasada calidad de accionista.,

5.3 Las partes acuerdan que todos los gastos que se ocasionen por la instrumentación de este contrato serán de cargo de LA COMPRADORA.

VI. CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia, diferencia o reclamación derivada de este contrato o que guarde relación con éste, o con su cumplimiento y ejecución será resuelta definitivamente mediante un arbitraje en DERECHO, cuyo laudo será inapelable. El proceso arbitral será sustanciado y resuelto por un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, compuesto por tres árbitros designados por dicho Centro



de Arbitraje, de acuerdo con la Ley de Arbitraje y Mediación vigente en Ecuador y el Reglamento para el funcionamiento del Centro de Arbitraje y Conciliación de dicha Cámara. La sede será Guayaquil y el español el idioma del proceso. La parte vencida asumirá el costo del arbitraje y el valor de honorarios de abogados de la contraparte.



Firmado en Guayaquil, al tercer día del mes de Mayo del dos mil trece.

George E. Mc Cabe



ANDRES CARRION YCAZA
PRESIDENTE
PREMISE S.A.
LA VENDEDORA

GEORGE EDWIN MC CABE
C.I. 0919702597.
LA COMPRADORA

33528

Notaría Vigésima Sexta de Guayaquil, De conformidad con la facultad que me concede el numeral 9 del artículo 18 de la Ley Notarial DOY FE que las firmas y rúbricas que anteceden son similares a las de las cédulas que me fueron presentadas y devueltas a los interesados, que corresponden a: ANDRES ENRIQUE CARRION YCAZA

GEORGE MC CABE

de nacionalidades ECUATORIANA/IRLANDESA portadores de las
cédulas de IDENTI/CIUDADANIA números 091970259-7
090277670-7

Guayaquil a, 13 MAYO 2013

Ab. Ivette Garcia Akel
Notaria Vigésimo Sexta Suplente (E)
CANTÓN GUAYAQUIL

